

Fecha de Solicitud: 23/07/2026		Área de Origen: PLANEACION SOCIAL
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número de Contrato: CCV-964-2025	Fecha de Suscripción: 27/10/2025	Tipo de Contrato: Compraventa
Plazo Inicial: Cinco (5) meses	Fecha de Inicio: 11/11/2025	Fecha de Terminación Inicial: 10/04/2026
Objeto: “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR (MOTOCICLETAS, CAMIONETA PICK UP Y CAMIONETA TIPO VAN), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL, EN VIRTUD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2242, VIGENCIA 2025”.		
Contratista: GAMA AUTOMOTORES SAS Representante Legal: ALBA MERY DELGADO PÉREZ NIT: 800.023.917-1		
Supervisor: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE Alcalde Local de Ciudad Bolívar Apoyo a la Supervisión: IRMA LILIANA CÁRDENAS DIAZ – Contratista ALCB CPS-313-2026. MARÍA FERNANDA ROMERO - Contratista Planeación Social ALCB CPS-152-2026.		Valor Inicial: DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.311.788.880) IVA INCLUIDO.
Número del proceso SECOP I o II: FDLCB-SASI-001-2025	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 18/09/2025	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42236315&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 04
Adición Valor	Suspensión de contrato	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: Doce (12) días calendario 2026.	Solicitud de Suspensión No. 3 al contrato de compraventa CCV-964-2025 por un término de doce (12) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de julio de 2026 al cuatro (04) de agosto de 2026. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: Una vez realizada la modificación se requiere la actualización de las garantías.
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		MODIFICACIÓN No. 03
Adición Valor	Prórroga de contrato	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Prórroga No 01: (3) tres meses, del 24 de abril de 2026 al 23 de julio de 2026.	CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato es de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato y en todo caso según el cronograma que se establezca en el mismo. Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga este se extenderá por (3) tres meses, del 24 de abril de 2026 al 23 de julio de 2026, para un plazo de ejecución total de ocho (8) meses. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: Una vez realizada la modificación se requiere la actualización de las garantías.
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		MODIFICACIÓN No. 02
Adición Valor	Suspensión de contrato	Modificación o aclaración otras cláusulas

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL
ALCALDIA LOCAL DE CUIDAD BOLIVAR

	Tiempo: Cuatro (4) días calendario 2026. Fecha Terminación Final: Veinticuatro (24) de abril de 2026.	Suspensión No. 2 al contrato de compraventa CCV-964-2025 por un término de cuatro (4) días calendario, contados a partir del veinte (20) de abril de 2026 al veintitrés (23) de abril de 2026. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: Una vez realizada la modificación se requiere la actualización de las garantías.
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		MODIFICACIÓN No. 01
Adición Valor	Suspensión de contrato	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: Ocho (8) días calendario 2026.	Suspensión No. 1 al contrato de compraventa CCV-964-2025 por un término de ocho (8) días calendario, contados a partir del diez (10) de abril de 2026 al diecisiete (17) de abril de 2026. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: Una vez realizada la modificación se requiere la actualización de las garantías.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$2.311.788.880
Valor ejecutado:	\$ 0
Valor Pagado:	\$ 0
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total	\$2.311.788.880

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

En el marco de la ejecución del Contrato de compraventa CCV-964-2025, suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (FDLCB) y el contratista GAMA AUTOMOTORES SAS, cuyo objeto es “*ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR (MOTOCICLETAS, CAMIONETA PICK UP Y CAMIONETA TIPO VAN), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL, EN VIRTUD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2242, VIGENCIA 2025*”.

Con base a la presentación de avances el apoyo a la supervisión considera que se identifican condiciones operativas que hacen necesaria la suscripción de la suspensión No.3 de este contrato.

**SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL
ALCALDIA LOCAL DE CUIDAD BOLIVAR**

Se procede a justificar la conveniencia para realizar la suspensión No.3 de este contrato, sin alterar las condiciones técnicas, económicas ni el alcance previamente definido.

El contrato fue celebrado bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, por un valor total de \$2.311.788.880 IVA incluido y un plazo inicial de ejecución de cinco (5) meses contados a partir del Acta de Inicio suscrita el 11 de noviembre de 2025. Desde la etapa precontractual, el proceso fue estructurado sobre la base de estudios previos y anexos técnicos con especificaciones definidas de manera cerrada, propias de la naturaleza jurídica del contrato de compraventa, las cuales fueron aceptadas expresamente por el operador durante el proceso de selección.

La presente solicitud de suspensión temporal del contrato se fundamenta en la necesidad de adelantar el análisis técnico, jurídico y administrativo de la información y los soportes allegados por el contratista en el marco de las solicitudes de prórroga radicadas recientemente, así como de las pruebas aportadas con posterioridad y que requieren una valoración integral por parte de la Entidad.

Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta las conclusiones derivadas de las mesas de trabajo y reuniones sostenidas con los diferentes Fondos de Desarrollo Local, en las cuales se identificó la necesidad de verificar la suficiencia, pertinencia y alcance de los argumentos expuestos por el contratista antes de adoptar una decisión de fondo respecto de las solicitudes presentadas.

Adicionalmente, durante el ejercicio de seguimiento y supervisión contractual se han evidenciado dificultades asociadas a la calidad y oportunidad de la información suministrada por el contratista, toda vez que los reportes y soportes remitidos no han permitido establecer con claridad el estado real de ejecución de las obligaciones contractuales; de igual forma, se han presentado modificaciones e inconsistencias en los cronogramas de ejecución, así como respuestas incompletas o extemporáneas frente a los requerimientos formulados por la supervisión, circunstancias que han limitado la validación oportuna de los avances reportados y la consolidación de los insumos necesarios para la toma de decisiones debidamente fundamentadas.

En la ejecución del contrato se presentó informe por parte del apoyo a la supervisión, donde se describieron los hechos que denotan un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual dio origen al inicio del proceso administrativo sancionatorio, la instalación de la audiencia dentro de este proceso se dio el pasado 10 de julio de 2026, en dicha audiencia la parte contratista presentó descargos en donde señalan los avances en la adquisición de los vehículos y las actividades complementarias de preparación descritas en el anexo técnico, la audiencia se suspendió para hacer el análisis de las pruebas por parte de la supervisión. Durante este ejercicio se han realizado requerimientos adicionales al contratista que permitan validar lo reportado frente a los avances en la adquisición y preparación de los vehículos, los cuales no han sido debidamente atendidos; y se han realizado mesas de trabajo y articulación interinstitucional, cuyos resultados merecen el debido estudio que ayudará a una toma de decisiones objetiva.

En consecuencia, la suspensión temporal se considera una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y eficacia de la contratación estatal, permitiendo a la Entidad efectuar un análisis exhaustivo de la información aportada, solicitar soportes que permitan verificar objetivamente el avance de las actividades realizadas por el contratista y que le permitirán cumplir con el cronograma propuesto adjunto a la solicitud de prórroga, emitir los conceptos correspondientes y adoptar una decisión debidamente motivada frente a las solicitudes de prórroga presentadas por el contratista.

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL
ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

Desde la perspectiva de la supervisión, y en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y continuidad, la suspensión N°. 3 al Contrato de compraventa CCV-964-2025 resulta una medida administrativa adecuada para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual en condiciones de calidad, oportunidad y coherencia con el interés público, evitando impactos negativos en la gestión contractual derivados de la culminación del plazo inicialmente previsto.

En consecuencia, se considera conveniente y procedente realizar la suspensión No. 3 al Contrato de Compraventa No. CCV-964-20252025 por un término de doce (12) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de julio de 2026 al cuatro (04) de agosto de 2026.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Desde el análisis financiero del Contrato de Compraventa No. CCV-964-2025, se establece que la suspensión No.3 solicitada no genera modificación alguna al marco presupuestal aprobado, toda vez que el valor total del contrato se mantiene en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.311.788.880) IVA incluido, sin requerirse adición de recursos ni afectación de nuevas apropiaciones presupuestales.

De acuerdo con la certificación financiera y los reportes de supervisión obrantes en el expediente contractual, a la fecha no se han efectuado giros ni pagos al contratista, en tanto los bienes objeto de la compraventa no han sido recibidos formalmente a satisfacción por parte de la entidad, Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB), conforme a las obligaciones pactadas y a los procedimientos de verificación y recibo establecidos. En consecuencia, el porcentaje de ejecución financiera corresponde al 0%, encontrándose la totalidad de los recursos comprometidos pendientes de ejecución.

El valor total del contrato se encuentra debidamente amparado por las disponibilidades presupuestales correspondientes y registrado en el compromiso presupuestal de la vigencia fiscal 2025, sin que se evidencien restricciones para su utilización durante el término de la suspensión. El desembolso de los recursos se encuentra condicionado a la entrega, verificación y recibo de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el contrato y en el cronograma definitivo que será objeto de seguimiento por parte de la supervisión.

En consecuencia, la suspensión No. 3 del Contrato de Compraventa No. CCV-964-2025, será por el término por un término de doce (12) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de julio de 2026 al cuatro (04) de agosto de 2026 resulta financieramente viable, no altera la estructura financiera del contrato y garantiza la correcta administración y aplicación de los recursos públicos comprometidos, en observancia de los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y adecuada ejecución presupuestal que rigen la contratación estatal.

ANALISIS DE RIESGOS

Es importante mencionar que se realizó un análisis a la matriz de riesgos y se evidencio que, dentro de los riesgos inicialmente expuestos, los que renacen sobre la ejecución del contrato tenemos:

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL
ALCALDIA LOCAL DE CUIDAD BOLIVAR

Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	ETAPA DEL PROCESO	ANALISIS SOBRE LA MODIFICACIÓN
Fluctuaciones del valor de la moneda	Variación de los precios de los equipos y/o elementos a raíz de un efecto de devaluación o revaluación de la moneda	EJECUCIÓN	No se altera o pone en riesgo la ejecución y/o cumplimiento del contrato
Variación de los precios del mercado	Variación de los precios de los equipos y/o elementos a raíz de un efecto inflacionario	EJECUCIÓN	No se altera o pone en riesgo la ejecución y/o cumplimiento del contrato
Factores políticos o macroeconómicos.	Retrasos que impidan la ejecución del contrato	EJECUCIÓN	Si se altera o pone en riesgo la ejecución y/o cumplimiento del contrato
Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios.	Desabastecimiento de los equipos y/o bienes y aumento en los precios de los mismos.	EJECUCIÓN	Si se altera o pone en riesgo la ejecución y/o cumplimiento del contrato
Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista seleccionado con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios.	No entregar a tiempo, a conformidad en cantidad y calidad los entregables señalados en el anexo técnico.	EJECUCIÓN	Si se altera o pone en riesgo la ejecución y/o cumplimiento del contrato
Incumplimiento de la administración en los pagos.	Demora en la liquidación del contrato.	EJECUCIÓN	No se altera o pone en riesgo la ejecución y/o cumplimiento del contrato
Defectos en los equipos.	Inoperancia parcial o total de los equipos generando traumatismos en la operación por parte del beneficiario.	EJECUCIÓN	No se altera o pone en riesgo la ejecución y/o cumplimiento del contrato

Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proyecto.	Modificación contractual que alteren la ejecución del contrato.	EJECUCIÓN	No se altera o pone en riesgo la ejecución y/o cumplimiento del contrato.
---	---	-----------	---

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

La necesidad de realizar la suspensión N. 3 al contrato CCV-964-2025 se fundamenta en el principio de planeación y en los principios rectores de la contratación estatal (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 23 de la Ley 80 de 1993). Esta modificación es indispensable para buscar garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento efectivo de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la vigencia 2025.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, "(...) *TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. PARAGRAFO: las partes de común acuerdo podrán, suspender, modificar, prorrogar y/o adicionar el presente contrato. (...)*

" Si bien es cierto, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, tampoco mencionó su prohibición, de esta manera no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, desplegando ampliamente los efectos jurídicos del principio de autonomía de la voluntad de las partes.

En concordancia con lo anterior, el Contrato CCV-964-2025 contempla expresamente la posibilidad de modificación y ajuste de sus condiciones, conforme a lo previsto en su cláusula novena, la cual señala que "EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del contrato".

Desde el punto de vista jurisprudencial, el Consejo de Estado, Sección Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, Radicación 25000-23-24-000-2001-01752-01, precisó que el plazo contractual no constituye un elemento de la esencia ni de la naturaleza del contrato, sino un elemento accidental, susceptible de modificación por acuerdo de las partes, de conformidad con el artículo 1501 del Código Civil. En dicha providencia se indicó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos (...) El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato (...) De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". (Cursiva fuera de texto).*

En el caso concreto, la suspensión No. 3 del Contrato de Compraventa No. CCV-964-2025 se realiza antes del vencimiento del término contractual, de forma unilateral, sin modificar el objeto, las obligaciones ni el valor del contrato, y con el propósito de permitir su ejecución adecuada, continua y eficiente, garantizando la correcta prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen a la contratación. En

consecuencia, la suspensión del contrato se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista jurídico, resulta procedente conforme al ordenamiento jurídico vigente y se ajusta a los principios de legalidad, economía, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

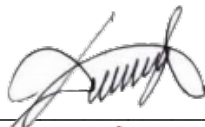
Valor contrato en SMLV: 1.320,34

Valor máximo para adición en SMLV: 0

Valor adición solicitada en SMLV: 0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en nuestra calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la suspensión No. 3 del Contrato de Compraventa No. CCV-964-2025 por un término de doce (12) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de julio de 2026 al cuatro (04) de agosto de 2026 de conformidad con la justificación previamente presentada.

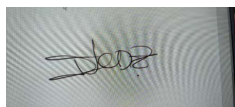


Supervisor

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE

Alcalde Local de Ciudad Bolívar.

alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co



Apoyo a la Supervisión

IRMA LILANA CARDENAS DIAZ

Contratista Planeación Social ALCB CPS-313-2026.



Apoyo a la Supervisión

MARÍA FERNANDA ROMERO

Contratista Planeación Social ALCB CPS-152-2026.

Proyectó: Irma Liliana Cárdenas Díaz – Contratista Planeación CPS-313-2026

Proyectó: María Fernanda Romero- Contratista Planeación CPS-152-2026

Revisó: Jorge Alexander Esquivel García - Contratista Planeación CPS 130-2026

Revisó: Mónica Viviana García Mendieta – Contratista Oficina de Contratación CPS-020-2026

Revisó: Luis Felipe Enciso Abril – Contratista de Despacho CPS-034-2026

Revisó: Edith Johana Roa- Contratista Oficina de Contratación CPS-297-2026

Revisó: Juan Sebastián García Fayad - Contratista Oficina de Liquidaciones CPS-105-2026